

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 754

El Excmo. señor Gobernador General del Estado Español con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«En cumplimiento de la Orden de 4 de febrero próximo pasado («Boletín Oficial» número 111) dictando normas para el aprovechamiento del papel inútil o inservible, ha determinado el que por varios Ayuntamientos y entidades oficiales se consulte a este Gobierno General si pueden disponer para su entrega en los centros benéficos señalados al efecto de documentos y publicaciones oficiales que tienen archivados y ofrecen a tal fin algunas veces en cantidades considerables y como contestación a indicadas consultas y para conocimiento de todas las entidades y dependencias oficiales de esa provincia, ruego a V. E. se sirva hacer público en el BOLETIN OFICIAL que pueden dar a los boletines oficiales, de administración local y demás publicaciones o impresos análogos, el mencionado destino, siempre que sean sobrantes de las colecciones de legislación que reglamentariamente deben llevar y manifiestamente innecesarios».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 9 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

CIRCULAR 751

El Excmo. señor Gobernador General del Estado Español participa a este Gobierno, que ante la necesidad apremiante que a la próxima entrada de nuestro Glorioso Ejército en Madrid ha de ofrecerse para reintegrar a sus hogares al gran número de personas que la guerra ha concentrado en dicha capital, la Delegación de Prensa y Propaganda, de acuerdo con el Gobierno General, va a iniciar una activa e intensa campaña, para proporcionar mantas, sábanas, ropas, etc., a tanto desgraciado, cuyos hogares asoló la guerra, prendas imposible de adquirirse actualmente por el Estado Español, por hallarse todas las fábricas requisadas para el Ejército.

Esto nos ofrece un nuevo motivo para extremar nuestra generosidad, y a ello estamos obligados por deber de justicia, aunque no sea más, que por haber disfrutado, gracias a Dios, del inmenso beneficio de no haberse conocido en esta provincia los horrores de la guerra.

Con objeto, pues, de conseguir el mayor rendimiento de esta campaña, llamo la atención de todos los señores

Alcaldes, para que extremando su celo, procuren por todos los medios que en sus respectivos Municipios, alcance el mejor resultado posible, para lo cual, no será mucho pretender que cada familia sepa prescindir de una manta o alguna otra prenda de las que se solicitan.

Dichas prendas, nuevas o usadas, deberán ser entregadas en las Alcaldías correspondientes, cuyas autoridades todas las semanas las remitirán a este Gobierno civil, para de aquí enviarlas a su destino.

No abriga la menor duda este Gobierno, de que la provincia de Logroño, respondiendo una vez más, con la hidalguía y generosidad de que siempre ha dado relevantes pruebas, contribuirá con desprendimiento cristiano y patriótico a este llamamiento, ocupando lugar preeminente entre las más generosas.

Logroño, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO

665

La Excmo. Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero último, en segunda convocatoria, aprobó provisionalmente y a propuesta de la Comisión de Hacienda, el suplemento de crédito número 1, importante en total 107.863'19 pesetas, con destino a las partidas que a continuación se detalla:

Cap. 1.º	Art. 2.º	Epígrafe	L.—Se suplementará con pesetas	
> 1.º	> 2.º	> 3	> > >	8.717'15
> 1.º	> 4.º	> 55	> > >	833'76
> 1.º	> 6.º	> 1	> > >	28.000'00
> 2.º	> 2.º	> 9	> > >	5.561'78
> 3.º	> 2.º	> 2	> > >	5.000'00
> 6.º	> 1.º	> 1	> > >	5.000'00
> 6.º	> 2.º	> 3	> > >	5.250'00
> 10.º	> 3.º	> 2	> > >	35.000'00
> 11.º	> 3.º	> 7	> > >	2.000'00
> 14.º	> II	> 1	> > >	5.000'00
Total pesetas				107.863'19

cuya cantidad habrá de obtenerse del sobrante del presupuesto prorrogado y de la liquidación del de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber que el expediente se hallará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo y a las horas de diez a trece podrán entablarse por escrito y por duplicado cuantas reclamaciones se considere oportuno.

Finalmente, y por acuerdo expreso de la Excmo. Comisión Municipal Permanente, se hace constar que las reclamaciones que pudiera entablarse y en todo caso la aprobación definitiva de esta operación de crédito no tendrá lugar hasta haber quedado concluso el expediente de cuenta general y liquidación del presupuesto de 1936.

Logroño, 1 de marzo de 1937.—El Alcalde-Presidente, Angel Moreno.

Distrito Universitario de Zaragoza

RECTORADO

754
Convocatoria para proveer por concurso, con carácter provisional, las escuelas que actualmente existen vacantes en las provincias de este Rectorado, excepto la de Navarra.

En cumplimiento de lo que se determina en la regla 6.ª de la circular de este Rectorado del 3 de febrero, inserta en los «Boletines Oficiales» de las provincias; recibidas de las Secciones Administrativas de primera enseñanza las relaciones de vacantes y definida por las Inspecciones provinciales las que deben considerarse incluidas en las reglas primera y segunda, se publica la presente convocatoria por la cual se declara abierto el concurso a fin de que los Maestros y Maestras que se hallan comprendidos en la regla cuarta de dicha circular puedan solicitar las vacantes que se relacionan en la presente convocatoria.

El plazo para poder solicitar las vacantes que se anuncian, será de diez días a contar del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tienen el deber ineludible de solicitar todas las vacantes anunciadas:

1.º Todos los Maestros y Maestras propietarios, que por no poder estar al frente de sus destinos por haber sido liberados, no se hallen prestando servicios en Escuelas Nacionales que sean plazas del Escalafón, y las Maestras de zonas declaradas peligrosas por la Autoridad militar que no desempeñen Escuelas Nacionales.

2.º Tienen también el deber de solicitar todas las vacantes los Maestros y Maestras del Grado Profesional, con prácticas aprobadas en junio del año anterior, a no ser que opten por continuar en las Escuelas en que hicieron las prácticas, teniendo presente que las secciones formadas para practicar los alumnos del Grado Profesional no se consideran como Escuelas o Grados (Orden de 12 de septiembre de 1936).

3.º Pueden solicitar, pero no están obligados, los Maestros y Maestras que habiendo estado en situación de excedencia voluntaria o cumplido corrección disciplinaria les haya sido concedido el reintegro.

Las condiciones de preferencia para el concurso serán:

1.º Maestros Nacionales propietarios por el mejor número en el Escalafón.

2.º Maestros del Grado Profesional por el mejor número en las listas de méritos dentro de su provincia.

Si hubieran de cubrir Escuela en provincia distinta a la en que efectuaron sus estudios, una vez colocadas las de la provincia correspondiente, la suerte decidirá dentro del mismo número el orden de colocación.

A fin de facilitar la coincidencia en la misma localidad de los Maestros consortes, éstos harán constar su condición de tales, solicitarán ambos por el mismo orden las vacantes de las localidades donde puedan coincidir y serán destinados para la que correspondiera al de mayor derecho.

Si uno de los consortes se encuentra ya con destino en Escuela Nacional, el otro deberá ser respetado en la misma localidad, si presta algún servicio en dependencia oficial hasta que ocurra vacante de Escuela a que pueda ser destinado.

Los Maestros y Maestras pertenecientes a la provincia de Madrid cuyas relaciones han sido remitidas a la Comisión especial designada por la Junta Técnica del Estado, los agregados a dicha Comisión y los destinados por la Comisión de Cultura a servicios en dependencias de Instrucción Pública, no tienen obligación de solicitar en este concurso.

Los concursantes se dirigirán por medio de instancia, debidamente reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes, al Ilmo. Sr. Rector del Distrito; en ella después de consignar su nombre y apellidos, número del Escalafón o de las respectivas dependencias donde prestan sus servicios o su situación y residencia, y los consortes esa condición, relacionarán el orden en que preferían las vacantes existentes.

Aunque los Maestros hayan consignado solamente alguna Escuela, se entenderá esto como simple enunciación de preferencia, ya que deben entender que concurren a la totalidad de las vacantes.

Los Maestros que teniendo obligación de solicitar Escuela no lo hicieron, dejarán de percibir sus haberes a partir del mes corriente.

Zaragoza, a 9 de marzo de 1937.
—El Rector, G. Calamit.

ESCUELAS VACANTES

ZARAGOZA

Maestros

Alagón, Unitaria número 2.
Belchite, Unitaria número 1.
Berdejo, Unitaria.
Cunchillos, Mixta.
Gotor, Unitaria.
Ibdes, Unitaria número 1.
Montañana, Unitaria número 2.
Nuévalos, Unitaria número 1.
Nuévalos, Unitaria número 2.
Osera, Unitaria.
Puebla de Alfinden, Unitaria número 1.
Saviñan, Unitaria número 2.
Villafranca de Ebro, Unitaria.

Carriena, Sección graduada de niños.
Torrelapaja, Unitaria.
Biel, Unitaria número 2.
Calcega, Unitaria número 2.
Romanos, Unitaria número 2.
Encinacorba, Unitaria.

Maestras

Bulbuzte, Párvulos.
Calatorao, Sección graduada de niñas.
Codos, Párvulos.
Fuentes de Ebro, Sección graduada de niñas.
Jaulin, Unitaria.
Nuévalos, Unitaria.
Zaragoza, Unitaria (Tomás Alvira).
Zuera, Párvulos número 1.
Novillas, Niñas.
La Muela, Niñas.
Villalonga, Unitaria número 1.

HUESCA

Maestras

Isin (Acumuer).

TERUEL

Maestros

Blancas, Unitaria.
Cucalón, idem.
Odori, idem.
Villar del Saz, idem.
Villastar, idem.
Gua de Albarracín, idem.
Rubielos de la Córda, idem.
Terre los Negros, idem.
Villanueva del Rebollar, idem.
Castejón de Tornos.
Oislla.
Peracense.

Maestras

Nueros.
Bueña.

SORIA

Maestros

Alcozar, Unitaria.
Almaluá.
Daza.
Durnelo.
Abejar.
Arenillas.
Bocigas de Perales.
Borobia.
Canaque.
Caravantes.
Cidones.
Cuevas de Agreda.
Espejón.
Hinojosa del Campo.
Iruacha.
Mazatorón.
Miño de S. Esteban.
Montegudo de las Vicarias.
Montenegro de Cameros.
Nolay.
Noviercas.
Oncala.
San Pedro Manrique.
Soto de San Esteban.
Vilde.
Almajano.
Barca.
Chércoles.
Barbolla.
Bordejé.
Buitrago.
Canredondo.
Cantalucia.
Fresno de Caracena.
Fuentesliegas del Burgo.
Fuentebella.
Fuentearmegil.
Hoz de Abajo.
Nepas.
Sernago.
Portalrubio.
Poveda (La).
Rejamentá.
Tarancueña.
Vadillo.

Valdemoro.
Valdeluviel.
Valladares.
Vallejo (El).
Ves.
Villaseca Bajera.

LOGROÑO

Maestros

Villalba Rioja.
Jubera.
Bergasa.
Corera.
Gañiles.
El Redal.
Lagunilla.
Logroño (El Cortijo).
Medrano.
Brieva.
Beroeo.
Camprovin.
Cordován.
Estollo.
Vinierra de Abajo.
Herramélluri.
Santurde.
Valgañón.
Laguna.
El Rasillo.

Maestras

Galilea.
Muro de Aguas.
Cihuri.
Estollo.
Matute.

GUADALAJARA

Albendiego, niñas y niños.
Alcoroches, idem.
Algarde Mesa, niños.
Angón, idem.
Aquelá del Ducado, niños y niñas.
Bodera (La) idem.
Bañuelos, niños.
Castejón de Hensres, niñas.
Cadejas de la Torre, niños y niñas.
Cillas, niñas.
Cubillejo del Sitio, niños.
Checa, 2 de niños.
Establós, niñas.
Fuentelsaz, niños.
Garbajosa, niñas.
Gabe de Sobro, idem.
Miedes de Atienza, niños.
Mirabueno, niños y niñas.
Mochales, idem.
Molina de Aragón, 2 de niños.
Pálmaces de Jadraque, niños y niñas.
Pedregal (El), niños.
Riva de Santuete, idem.
Romanillos de Atienza, idem.
Solás, idem.
Tordallego, niños y niñas.
Torrubia, idem.
Valdelebuo, niños.
Pobo de Dueñas (El), niñas.
Maranohón, idem.
Adobes.
Bochones.
Bujalcayado.
Cabrera (La).
Cañameres.
Cardenasaz.
Castellar de la Muela.
Castilnuevo.
Cincovillas.
Condemios de Abajo.
Cuevas Labradas.
Embid.
Fuentebella.
Hortezuela de Ocen (La).
Huérmedes del Cerro.
Huelandancira.
Imón.
Mazarie.
Molina.
Miñosa (La).
Naharros.
Olmeda de Jadraque.
Olmedillas.

Palazuelos
Pardos.
Pelegriña.
Pinilla de Jadraque.
Piqueras.
Pueblo de Jadraque.
Rosalido
Siempes.
Torrevaldealmendras.
Torremocha de Jadraque.
Torremocha del Campo.
Tordelpalo.
Tortonda.
Torremochuela.
Viana de Jadraque.
Villarzoza.
Villa de Martida.

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

746

Por providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez municipal de esta ciudad de Logroño, don Luis Moroy y Fernández, se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del juicio verbal civil, instado por el Procurador don Domingo Apellániz Santa María, con poder de don Antonio Anta Tuesta, contra los herederos o causahabientes de la finada doña Felisa Vidaurreta Miruri, sobre reclamación de pesetas, el día veinte de marzo actual y hora de las once y media de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a cuyo acto deberán comparecer los demandados herederos o causahabientes de dona Felisa Vidaurreta, con las pruebas de que intenten valerse, con el apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación de los demandados arriba mencionados, por medio de edictos según determina el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por hallarse en ignorado paradero y domicilio, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño a nueve de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, José María de Colsa.

CEDULA DE CITACION

747

El señor Juez de Instrucción de este partido, por providencia de hoy y dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 84 de 1937 sobre robo, ha acordado se cite a Aurelio Estave y a un suñado cuyo llamado Calixto que residie on últimamente en Lodosa y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calahorra, 9 de marzo de 1937.
—El Secretario Judicial, Cándido Mola.

REQUISITORIA

734

Gutiérrez Goñea, Juan Bautista, de 47 años de edad, soltero, labrador, hijo de Francisco y Juana, natural de Calahorra, sin domicilio, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tafalla, al objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en sumario contra el mismo instruido bajo el número 108 de 1936 sobre resistencia, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado en rebelde.

Tafalla a 8 de marzo de 1937.—
El Juez de Instrucción, (legible).

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

739

SUBASTA

Don José María Frontera de Haro, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Calahorra,

Hago saber: Que por esta Corporación se tiene acordado sacar a subasta pública las obras de modificación de rasantes y pavimentación del Paseo de Canalejas, Calzada Izquierda y Carretera de Murillo con arreglo al Proyecto y Pliego de Condiciones redactado por el Arquitecto municipal don Agapito A. del Valle, los que juntamente con el Presupuesto y Memoria se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, a cuyo efecto se anuncia dicho acto público de subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día siguiente hábil después de haber transcurrido los «veinte» también hábiles desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las «doce de la mañana», con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 15 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales fecha 2 de julio de 1924, bajo el tipo de pesetas 12 691 20 («doce mil seiscientos noventa y una pesetas con veinte céntimos») a que asciende el Presupuesto de las mismas, verificándose el remate por medio de «pliegos cerrados» con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del mismo Reglamento bajo la presidencia del señor Alcalde y Concejal que se designe por la Corporación y Secretario de la misma, que dará fe del acto.

Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de constituir como Depósito provisional en la Depositaria municipal la cantidad de pesetas 634'56 («seiscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos») que es el 5 por 100 del tipo de subasta, cuyo depósito debería completarse

el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate antes de dar principio a las obras.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente (extendidas en papel de la clase 6.ª (450 pesetas) ajustadas al modelo que a continuación se inserta, en sobre cerrado y lacrado con la cédula personal y resguardo del depósito provisional, debiendo hacerlo en la Secretaría municipal de nuevo a tres días hábil anterior en que se celebre la subasta.

Si resultasen dos proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se efectuará durante quince minutos pujas a la mano entre sus autores, y si subsistiese el empate se decidirá por sorteo la adjudicación conforme al artículo 15 del Reglamento referido.

El plazo de ejecución de las obras será el de «dos meses», debiendo el contratista darlas comienzo a los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva del contrato o al del otorgamiento de la escritura notarial.

El pago de las obras se efectuará mensualmente por medio de certificación de obra suscrita por el Técnico encargado de su dirección.

Será requisito indispensable para la ejecución de las obras que todos los obreros que en ellas se inviertan, residan en esta ciudad de Calahorra.

Serán de cargo del contratista el pago de todos los derechos reales, Impuesto municipal del Timbre, Contribuciones, Timbres del Estado del expediente, anuncios, escrituras y toda clase de impuestos que gravan las contrataciones y descuentos sobre pagos.

El contratista vendrá obligado al cumplimiento de toda la legislación social en materia de protección al obrero, así como también en lo referente a los accidentes del trabajo y cuanto se halle establecido por las vigentes disposiciones sobre protección a la industria nacional.

Calahorra, 25 de febrero de 1937.—El Alcalde Presidente, José M. Frontera.

Modelo de proposición

Don..... vecino de....., habitante en la calle de....., número....., se comprometo por la cantidad de....., a construir las obras de Modificación de Rasantes y Pavimentación del Paseo de Canalejas, Calzada Izquierda y Carretera de Murillo de la ciudad de Calahorra, con arreglo al Proyecto, Presupuesto y Pliego de Condiciones facultativas y económicas formulados por el Arquitecto municipal don Agapito A. del Valle, aceptando las condiciones y obligaciones que al contratista le imponen dichos documentos.

(Fecha y firma del proponente)

Audiencia Provincial de Logroño

706

Resolución de nombramientos acordados por la Junta de Gobierno en sesión celebrada en este día.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SANTO DOMINGO

Vaigañón

Don Gregorio López Urizarna, Juez Municipal Propietario.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE NAJERA

Baderán

Don Narciso Fernández Echegarria, Juez Municipal Propietario.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HARO

Zarratón

Don Felipe Madrigal Llorente, Juez Municipal Propietario.

Olauri

Don Nicolás Ruiz Castillo, Juez Municipal Suplente.

Logroño, 3 de marzo de 1937.

—El Secretario, Victor Dorao.—
V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

EDICTO

687

Don Tiburcio Martínez Herreros, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora Municipal de esta villa de Herce.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión celebrada el día 26 del actual procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Julián Martínez Ascarya, mayor contribuyente con domicilio en el término, por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Isidro Ascarya Arpón, ídem ídem por contribución territorial, riqueza urbana.

Don Enrique de Tuero Olivos, ídem, con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Antonio Herce Manso, ídem por contribución industrial y de comercio.

No existen empresas mineras ni contribuyentes de los comprendidos en los apartados e y f del artículo 483, del expresado Estatuto municipal.

Parte Personal

Don Pedro Simón Díaz, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Antero Blanco Tormo, ídem por riqueza urbana.

Don Tiburcio Martínez Herreros, ídem por contribución industrial y de comercio.

Todos como dispone el artículo 484 del Estatuto municipal, residentes y con domicilio en la parroquia.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones, conforme establece el artículo 489 de dicho Cuerpo legal.

Herce a 28 de febrero de 1937.
—El Alcalde, Tiburcio Martínez.
—El Secretario, Justo Rico G.

Diputación Provincial COMISIÓN GESTORA

Sesión de 17 de octubre de 1936

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día 17 de octubre de 1936, la cual fué presidida por don Francisco Chavarría López, Vicepresidente de la Excmo. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Rosales, Aguilár, Jiménez, López de Baró, Sáenz Gili y Ulecia.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 31 del mes actual, dando principio el acto a las once.

Aprobar la liquidación de las obras en construcción de tres muros de relleno de terraplen en el camino vecinal de Brieva de Cameros a la carretera de Lama a la Estación de San Asensio, por un importe total de 4.534,09 pesetas que han de abonarse al contratista don Santiago Zengróniz Babadilla con devolución de la fianza que depositó para responder de sus trabajos.

Idem el contrato de destajo con el contratista don José Gil López, vecino de Logroño, para la construcción del camino vecinal de Almarza de Cameros a la carretera de Soria a Logroño por la cantidad de 15.128,21 pesetas y la cuenta de obra ejecutada cuyo importe íntegro es de 4.485 pesetas.

Vista comunicación del señor Alcalde de Nieva de Cameros, interesando que por la Excmo. Diputación se proceda al arreglo del camino vecinal de aquella villa para lo cual el Ayuntamiento tiene acordado proceder a colocar en el camino de referencia la grava necesaria para su reparación, se acordó significar a dicha Autoridad que la petición que hace se halla de acuerdo con las normas seguidas por esta Sección de Vías y Obras provinciales, pero que en atención a las circunstancias anormales porque atravesamos, el Estado no remite háse tiempo las cantidades consignadas en su presupuesto para atender a la consignación de caminos vecinales, por lo que se ha interesado del Ilmo. señor Delegado de Hacienda que, si está en sus atribuciones, entregue a esta Diputación las consignaciones venidas, y si esto se consigue, se le comunicará en seguida para que proceda a colocar la piedra necesaria y llevar a cabo por cuenta de esta Diputación el arreglo del mencionado camino.

Aprobar en todas sus partes la compra-venta de las 22 parcelas que hay praciada de adquirir para la ampliación del campo de Aviación de Agoncillo por su parte Este, en el precio de 2.500 pesetas cada una más el abono de 4.789 pesetas para pago de las cosechas pendientes de recolección, frutos y 34 árboles frutales enclavados en las referidas parcelas, y que su importe total es de 59.189 pesetas sean satisfechas por iguales partes por la Diputación y Ayuntamiento de la capital, siendo de cuenta de ambas Corporaciones los gastos de escritura, derechos reales y demás que sean necesarios para legalizar este contrato.

Aprobar en todas sus partes las

providencias dictadas por el señor Diputado Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, respecto a la suspensión de empleo y sueldo de los Vigilantes del Manicomio provincial don Francisco Bastida, don Luis Martínez, don Gregorio Martínez, don Serafín Muñiz, don Leandro Herce y don Agapito Moreno; del Asilo, don Basilio Montalvo; de los Vigilantes del Asilo, don Luis Aparicio y don Donato Barruete; del Maestro Carpintero, don Eusebio Nalda; del Maestro Pintor, don Patrocinio Sáenz, y del Auxiliar de Panadería, don Simón Narciso de la Concepción; todo ello conforme al artículo 3.º del Decreto de la Junta de Defensa Nacional de 13 de septiembre último, así como de los nombramientos hechos en forma interior y provisionalmente para cubrir los servicios de aquel Establecimiento en favor de don Fernando Bastida, don Hilario Pascual, don José Rubio, don Pedro Jiménez, don Teófilo Aguirre y don Alejandro San Miguel, como Vigilantes del Manicomio, y don Valentín Cabeza, como Auxiliar de Panadería; ésto a siete señores como obreros fijos del Servicio Agrícola percibirán la cantidad de 550 pesetas diarias, con arreglo a la consignación en presupuesto para dichos Vigilantes y del Auxiliar de Panadería del que se aplicará 182,50 pesetas de las 200 que le correspondían por el quinquenio que disfrutaba; y don Florentino García; para Sereno del Asilo; don Fermín Hernández y don Fernando Fernández, como Vigilantes del Asilo, y don Agapito Redondo, como Maestro Carpintero, con el haber diario de 5 pesetas, con cargo así bien a la cantidad consignada en presupuesto para los funcionarios que desempeñaban estos cargos, quedando sin cubrir por ahora la plaza de Maestro Pintor.

Aprobar las cuentas de los gastos ocasionados por la Sección de Vías y Obras provinciales en el pasado mes de septiembre por material de oficina y conservación de caminos importantes 482,35 pesetas.

Idem idem las relaciones de jornales correspondientes a las semanas que terminan los días 3 y 10 del mes actual, importando 596,35 y 692,70 pesetas, respectivamente.

Autorizar en forma al señor Diputado Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que adquiriera el material necesario con destino a las Escuelas de Niñas y Párvulos de la Casa de Beneficencia, hasta un importe total de 159,75 pesetas.

Tomar en consideración en particular la solicitud por don Félix Aracón Merino, vecino de esta capital y nombrarlo Recaudador Inspector del Impuesto de Cédulas personales con carácter eventual o temporero, sin aguar en las plantillas ni escalafones de la Corporación, fijándole la asignación anual de 2.500 pesetas, cuya asignación será compensada reduciendo en un 50 por 100 el importe de las multas que se hagan efectivas por su gestión como tal Recaudador Inspector del Impuesto.

Dar las más oportunas gracias a doña Bruna Arriola, vecina de esta capital, por su altruismo al hacer donación de dos canchales de madera con sus colchones destinadas al Asilo provincial.

Admitir en la Casa de Beneficencia a Isabel Redondo Barruete, viuda, de 86 años de edad, natural y vecina de Logroño y Dolores Ezquerro Ross, de 77 años de edad, natural de Auzojo y vecina de esta capital.

Rogar al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sirva comunicar a la Junta provincial de Protección de Menores que quedan acogidos en el Asilo provincial por cuenta de dicha entidad los niños Marisa, Vidal, Santiago y Libertad Aguacil Viguera, de 13, 10, 8 y 4 años de edad, respectivamente, hijos de María Viguera Romero, vecina de Tudellilla, viuda, que por carecer de recursos se ve en la imposibilidad de atenderlos.

Aprobar la gestión realizada por el señor Administrador del Hospital provincial, al reclamar a don Eusebio del Poz Ruiz, vecino de Alasanco, la cantidad de 650 pesetas a que asciende el importe de las estancias y demás gastos causados por el mismo, sin perjuicio de reclamar o agular su importe si así resultara de la documentación que le ha sido exigida.

Acceder a lo solicitado por don Agapito Cantabrana Pérez, de rebajar las estancias causadas por su esposa en el Hospital provincial Valentina Martínez Ibáñez, a razón de una peseta diaria, y sin que sirva de precedente en casos sucesivos, en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en el solicitante.

Señalar la cantidad prudencial y razonable que debe abonar por estancia en el Manicomio el enfermo Adolfo Benito Fernández, actor de 25 años de edad, natural y vecino de Uruñuela.

Interceptar la solicitud de Burgos, se haga cargo de la demencia Felicidad Alonso Delgado, casada, de 29 años de edad, natural de Valldecañas y vecina de Haro, abonando las estancias que ha causado y que en lo sucesivo cause en el Manicomio a razón de 3,50 pesetas una.

Admitir en el Manicomio provincial un concepto de pobres a Tirso Villalobos Ordón, de 12 años de edad, natural y vecino de Huérmeces, y Florencio Herce Pérez, casado, de 56 años de edad, natural de Viguera y vecino de esta capital.

Aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Señalar para la celebración de subastas el día 13 de noviembre próximo, a las doce horas, para las de los suministros, y a las doce y treinta de dicho día, para las de bagajes.

Autorizar al Diputado señor Aguilar para que a la vista de las muestras que habrá de presentar le el señor Capataz del Servicio Agrícola, adquiriera algunas semillas y abonos con destino a las fincas a cargo del referido Servicio.

La Comisión quedó enterada de las cuentas de las operaciones verificadas en la Diputación provincial durante el tercer trimestre del año actual y el Balance de los Ingresos y Pagos verificados desde 1.º de enero al 30 de septiembre último.

Expedir las certificaciones de descubiertos contra los Ayunta-

mientos que no han ingresado en la Caja provincial el tercer trimestre del ejercicio actual.

La Comisión quedó enterada de comunicación del señor Administrador del Hospital provincial participando que durante los meses de enero a agosto ha recaudado la cantidad de 7.962,05 pesetas, por los conceptos siguientes: estancia de distinguidos, 2.760,07; operaciones quirúrgicas, 3.979,40; por servicios de Rayos X, 904,80, y por servicios de Dispensarios, 307,25; acordándose que verifique el ingreso de expresada cantidad en la Caja provincial.

No habiéndose presentado proposición alguna para el suministro de varios artículos de uso diario al Hospital provincial, durante el plazo señalado en el anuncio correspondiente, se acordó autorizar al señor Administrador para que con intervención del señor Diputado Director, señora Superior e Interventor Administrativo del Establecimiento proceda a su adquisición en la forma más beneficiosa para los intereses provinciales.

Abrir concurso de precios para adquirir varios artículos que se estimen necesarios para las atenciones del Asilo provincial, durante el plazo de ocho días.

Habilitar los padrones de Cédulas personales del ejercicio anterior de los Ayuntamientos de Arnedillo, Arnedo, Bergasa, Jubera y Nájera.

Ajudicar el servicio de confección de 60.000 hojas declaratorias necesarias para la confección del padrón de Cédulas personales, en el ejercicio de 1937 a la señora Viuda de Santos Orchoa, en la cantidad de 828 pesetas.

Desestimar varias instancias presentadas por contribuyentes de Cédulas personales en las que reclamaban sobre su clasificación.

Aprobar los padrones de Cédulas personales correspondientes al ejercicio del año actual y Ayuntamientos de Pazuengos, Uruñuela, Torrecilla de Cameros y Pradillo.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando haber sido sacrificados dos cerdos con un peso de 121,100 y 126 kilos, con destino al consumo de dichos Establecimientos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL. — El Vicepresidente, Francisco Chavarría. — El Secretario, Benigno Macua.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 3 de marzo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos belgas	59'95
Liras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'16
Francos suizos	195'75
Reichsmark	3'45

Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'50
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87
<i>Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente</i>	
Franco	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'72
Franco suizo	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'55

(Del «Boletín Oficial del Estado»
Burgos, 8 de marzo de 1937—
Número 134).

**Presidencia de la Junta
Técnica del Estado**

ORDEN

757

Excmo. Sr.: Para que la acción del Registro Central de Penales y Rebellés alcance su máxima eficacia, extendiendo a todos los aspectos de la vida administrativa la garantía que las certificaciones de dicho organismo representan, en cuanto a la condición de las personas que carecen de antecedentes penales, se declara establecida la obligación de acompañar certificación del expresado Registro Central a todas las solicitudes que se presenten para concurrir a oposiciones y concursos de ingreso en la Administración; para ingresar en los Cuerpos de la Guardia Civil, de Asalto y Seguridad; para ser admitidos como Guardas Jurados; para obtener licencias de conducción de automóviles, de uso de armas y de caza; para la obtención de pasaportes y para tomar posesión de cualquier cargo del Estado, la provincia y el Municipio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 6 de marzo de 1937.—
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 9 de marzo de 1937—
Número 140).

ORDEN

758

La necesidad de ejercer un riguroso control en las operaciones de Comercio Exterior, reguladas por el Decreto número 91 y disposiciones complementarias, en lo que afecta a los precios en que aquéllas se concertan, así como la de acopiar datos y elementos comparativos, a fines estadísticos,

imponen completar la documentación que hasta la fecha venía exigiéndose.

Fundado en estas consideraciones, vengo en ordenar:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden será obligatorio que los interesados acompañen a todas sus solicitudes de importación o de exportación dos copias autorizadas de la factura correspondiente, en la que constará el precio global y unitario, de cada una de las mercancías, indicándose además si se trata de precios cif o fob, y en este último caso los importes por fletes o seguros.

2.º Los precios a que se hace referencia deberán ser los corrientes y normales en el mercado, consignándose así, bajo declaración jurada, por los peticionarios.

3.º Los que falsen las declaraciones anteriores serán sancionados, la primera vez, con una multa equivalente al décuplo de las cantidades ocultadas o declaradas con falsedad, y la segunda, con la baja definitiva en el Registro de Importadores o Exportadores, según los casos, inhabilitándoseles para el ejercicio del comercio.

4.º Por el señor Presidente del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior y por los de las Juntas Regulatoras regionales y provinciales se adoptarán las medidas pertinentes para el exacto cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 8 de marzo de 1937.—
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 4 de marzo de 1937.—
Número 135).

Secretaría de Guerra

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo del año actual nacidos en el segundo, tercero y cuarto trimestre del año correspondiente he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas del 10 al 15 del actual los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1937 nacidos en el segundo, tercero y cuarto trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos periodos de

reemplazo, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Reclutas comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados el día en que los residentes en su Ayuntamiento deben verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presencias inútiles, etcétera, se seguirán las normas que señala la regla 2.ª de la Orden Circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército, y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente que se llama a filas, se verificará por los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden Circular de 8 de enero de 1936 (D. O. núm. 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla 1.ª de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 15 del mes próximo pasado, prestando servicios de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española, Requetés y demás Milicias Armadas, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General 2.º Jefe de las Milicias Nacionales, dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en esas condiciones, especificando las unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario

para suministro de mantas, comidas en los viajes, etcétera.

Artículo 9.º La Caja de Reclutas de Toledo, número 8, es considerada afecta a la 7.ª División, y los reclutas que, perteneciendo a Caja de territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas indicándoles aquellos Centros, con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de las Divisiones Orgánicas, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y emitirán a esta Secretaría, las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de la presente Orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlo a esta Secretaría.

Burgos, 6 de marzo de 1937.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 7 de marzo de 1937.—
Número 138).

Administración Municipal

ANUNCIO

730

Habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia, los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos que a cada uno se les señalan:

Presupuesto municipal ordinario para el año 1937, por quince días.

Ordenanza para la formación del Repartimiento de Utilidades para el año 1937, por quince días.

Padrón de Cédulas personales de este Municipio, para 1937, por ocho días.

Rectificación del padrón de habitantes del mismo Municipio, por ocho días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Robres del Castillo a 7 de marzo de 1937.— El Alcalde, Bonifacio Sáenz.

ANUNCIO

748

Una vez formadas las cuentas municipales pertenecientes al año 1936, quedan expuestas al público con todos sus justificantes respectivos, para que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones pertinentes.

Cañas, 1.º marzo 1937.—El Alcalde, P. O.: Félix Rojo.

EDICTO

669

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia, la oportuna propuesta de habilitación de suplemento de crédito para formalizar en la contabilidad varios pagos hechos, los que se cubrirán con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, que da expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días el oportuno expediente, al objeto de que durante dicho tiempo pueda presentarse reclamaciones contra el mismo ante dicha Comisión Gestora.

Harce, 1.º de marzo de 1937.—El Alcalde, Tiburcio Mariñez.

ANUNCIO

688

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas que conforme al artículo 461 del Estatuto municipal vigente, para la formación del Repartimiento general de Utilidades estable, valederas para los años de 1937 y 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarse por las personas que lo deseen y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Herramólluri, 3 de marzo de 1937.—El Alcalde, Pascual Renedo.

EDICTO

485

Don Secundino Rodríguez Barco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alcanadre, y como tal de la Junta Pericial de la misma.

Hago saber: Que debiendo procederse, según orden de la Superioridad a la depuración de amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, habiéndose negado de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción, en el improrrogable plazo de quince días presentarán en este Ayuntamiento relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean, en la que se ha de constar los extremos siguientes: 1.º Pago en que radica la finca.

- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal, y
- 4.º Linderos de las mismas.

La casilla correspondiente al linderado imponible y categorías se dejarán en blanco, por ser de exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este edicto, será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcanadre, 15 de febrero de 1937.—El Alcalde, Secundino Rodríguez.

755

El día 20 del mes actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la segunda subasta de 15 pinos secos del monte «Hayedo», que cubican 22 515 metros cúbicos de madera; en la tasación de 535 pesetas y bajo las condiciones oficiales que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la citada segunda subasta, se celebrará la tercera de dichos productos, el día 27 de este mismo mes y a la misma hora de las once, con la rebaja del 20 por 100, o sea en la cantidad de 428 pesetas.

Canales de la Sierra, 6 de marzo de 1937.—El Alcalde, (ilegible).

753

Por plazo de ocho días queda expuesto el proyecto de prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1936 para el presente año con las modificaciones comprendidas en la memoria formulada por el Secretario Interventor con el fin de que puedan formular las reclamaciones contra el mismo.

Así mismo durante el presente mes todo terrateniente que haya sufrido alteración en sus riquezas podrán presentar ante esta Alcaldía relación de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos que acreditan haber pagado el impuesto de Derechos Reales.

Dado en D. U. de Rioja a 9 de marzo de 1937.—El Alcalde, P. O., Félix Pérez.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO Y COMUNEROS

SUBASTA

743

El día 29 del actual y hora de las ocho dará principio la subasta, con intervalo de media hora, de productos forestales concedidos para el año 1936-37, por el orden de tasación con que figuran en el

BOLETIN OFICIAL, número 96 de 11 de agosto del año último, cuyos aprovechamientos habrán de sujetarse a los pliegos de condiciones publicados en los BOLETINES OFICIALES números 86 y 87 del 1936, así como el económico administrativo que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Anguiano, 9 de marzo de 1937.—El Alcalde, Miguel de Torre.

EDICTO

585

Don Juan-Francisco Alesón Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Berceo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión celebrada el día 9 del actual procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Antonio Llorante Contreras, mayor contribuyente por riqueza rústica domiciliado en el pueblo.

Don Domingo Llorante Contreras, mayor contribuyente por urbana.

Doña Agustina Ureta Matute, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastera.

Don Alfonso Mendoza Lecalde, mayor contribuyente por industrial.

Don Juan Alesanco Fernandez por el Sindicato Agrícola.

Parte Personal

Don Alejo Sáez Sáez, mayor contribuyente por rústica.

Don Francisco Alesón Alvarez, mayor contribuyente por urbana.

Don Heliodoro Cofias Díez, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones, conforme establece el artículo 489 de dicho Cuerpo legal.

Berceo, 18 de enero de 1937.—El Alcalde, Juan Francisco Alesón.

EDICTO QUINTAS

752

No habiendo comparecido al señalamiento de la Clasificación de Soldados el mozo Delfo Martínez Ameyugo, hijo de Gregorio y de Rosa, se le cita por medio del presente edicto para que se presente en esta Casa Consistorial el día 21 del actual a ser reconocido y tallado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplaz del Ejército, y de no comparecer, se le instruirá el oportuno expediente de prórroga.

Herramólluri, 9 de marzo de 1937.—El Alcalde, Pascual Renedo.

EDICTO

677

Don Valentín Blanco, Presidente de la Junta general del Repartimiento de esta Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento general de esta localidad, formado con

arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 8 de marzo de 1924 para el año de 1937 estará el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en esta oficina debidamente reintegrado.

Villar de Torre a 1.º de marzo de 1937.—El Presidente de la Junta general del Repartimiento, Valentín Blanco.

729

Don Nicolás López Angulo, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta villa de Treviana.

Hago saber: Confeccionado el repartimiento general de utilidades de esta localidad, del año 1937 con arreglo a las disposiciones vigentes, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a los efectos de reclamación.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 510 del estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, vigente por Ley de 15 de septiembre de 1931.

Treviana a 6 de marzo de 1937.—El Presidente, Nicolás López Angulo.

EDICTO

750

Para proceder a la formación de los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el año 1938, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán desde esta fecha hasta el 15 de abril próximo las declaraciones de Alta o Baja debidamente reintegradas con un timbre de 0'25 pesetas y el sello de la cruzada, y los contribuyentes de Alta presentarán además el documento de adquisición de la finca o fincas de que se trate y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Orbitzo, 9 de marzo de 1937.—El Alcalde, Julián Gutiérrez.